

## Optimal Markets, EAF, S.L.

(Versión 2.1)



### REGISTRO DOCUMENTAL

Responsable Proceso:	Órgano de Administración: OPTIMAL MARKETS, EAF, S.L.

#### TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Nombre	Actuaciones Realizadas	Versión
22/11/2017	Cumplimiento Normativo	Creación de documento de acuerdo con LMV 24/1988, y actualizado conforme alRDL4/2015 de aprobación del TRLMV.	1.0
07/11/2018	Cumplimiento Normativo	Revisión y adaptación a la Directiva 2014/65/UE (MiFID II) y al Real Decreto- Ley 14/2018.	2.0
12/11/2018	Cumplimiento Normativo	Revisión adaptación y pase a aprobación por el Órgano de Administración	2.0
25/11/2019	Cumplimiento Normativo	Revisión apartado Incentivos por cambios normativos y aprobación por el Órgano de Administración	2.1



#### 1. INTRODUCCIÓN

#### 1.1. Finalidad de la Política

El Real Decreto Ley 4/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante "**TRLMV**"), así como el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión, la Circular 10/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre Empresas de Asesoramiento Financiero, junto el Real Decretoley 14/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica el TRLMV (que ha supuesto la trasposición de MiFID II en España), establecen la obligación de que las entidades cuenten con (i) una política de gestión de conflictos de interés y (ii) una política de incentivos.

Para dar cumplimiento a la normativa aplicable, *OPTIMAL MARKETS, EAF, S.L.* (en adelante, la "OPTIMAL" o la "Entidad") desarrolla la presente política de gestión de conflictos de interés e incentivos (en adelante, la "Política"), cuya principal finalidad será dar la máxima protección a sus clientes y regular los procedimientos y mecanismos aplicables para la gestión y prevención de los conflictos de interés que pueden producirse entre los clientes de la Entidad.

La presente Política cumple con los requerimientos normativos aplicables a la Entidad, teniendo en consideración la estructura y actividades de **OPTIMAL**, a efectos de prevención y gestión de una posible aparición de los conflictos de interés.

La EAF deberá cumplir también con la normativa relativa a la posibilidad de percibir **incentivos** en la prestación de servicios de inversión.

El objetivo de la Política elaborada por la EAF en relación con la gestión de **Conflictos de interés** es:

- La identificación con carácter previo de los potenciales conflictos de interés que puedan surgir en la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión o servicios auxiliares por parte de la EAF.
- El establecimiento de medidas que permitan gestionar los conflictos de interés, con el fin de evitar un perjuicio en el interés de los clientes de la EAF.
- La posibilidad de evitar o eliminar los eventuales conflictos de interés, y su revelación a los clientes cuando no puedan evitarse o eliminarse.
- El establecimiento y mantenimiento del **Registro de conflictos de interés** requerido por la normativa aplicable.



Por otro lado, en relación con los **Incentivos**, el objetivo de la Política es:

- El establecimiento de procedimientos y medidas que deberán aplicarse para la identificación y tratamiento de los Incentivos, así como, en su caso, la comunicación a los clientes de los incentivos que sean pagados o cobrados por la EAF, en la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión.
- El establecimiento y mantenimiento del Registro de incentivos requerido por la normativa aplicable.

#### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### 2.1. Definición de conflictos de interés

A los efectos de la presente Política, son conflictos de interés aquellos que pueden surgir al prestar servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de estos y cuya existencia pueda menoscabar los intereses de un cliente.

Para identificar un conflicto de interés, se deberá tener en consideración, como criterio mínimo, si la empresa de asesoramiento o una "persona competente" (según se define en este capítulo), o una persona directa o indirectamente vinculada a la empresa mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones, ya sea como consecuencia de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de actividades de inversión, o por otros motivos:

- La empresa o la persona considerada puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente;
- La empresa o la persona considerada tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por el cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado:
- La empresa o la persona considerada tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente:
- La empresa o la persona considerada desarrolla la misma actividad que el cliente;
- La empresa o la persona considerada recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

**OPTIMAL MARKETS EAF** proporcionará a sus clientes una descripción, que puede ser en forma resumida, de la política en materia de conflictos de interés e incentivos. No obstante, a petición del cliente, se deberá otorgar más detalles sobre la citada política en materia de conflictos de interés, por medio de un soporte duradero o a través de un sitio web (cuando esto no constituya un soporte duradero).



Asimismo, a los efectos de la presente Política se entiende por **Incentivo:** los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios, que la EAF cobra o paga por la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión o servicios auxiliares. Los incentivos no serán aceptados por la EAF, salvo que los mismos se encuentren en alguna de las siguientes categorías:

- Honorarios, comisiones o beneficios no monetarios, pagados o entregados al cliente o
  a una persona que actúe en nombre del cliente, y los ofrecidos por el cliente o por una
  persona que actúe por su cuenta;
- Honorarios, comisiones o beneficios no monetarios, pagados o entregados a un tercero
  o a una persona que actúe por cuenta de aquel, y los ofrecidos por un tercero o por una
  persona que actúe por cuenta de aquel, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
  - 1. Se comunique al cliente la existencia, naturaleza y cuantía de los honorarios, comisiones o beneficios, o cuando dicha cuantía no pueda comunicarse, como mínimo el método de cálculo de esta. Para proporcionar dicha información al cliente, la EAF podrá utilizar los canales de distribución o su página web, siempre que el cliente haya consentido dicha forma de provisión de información;
  - 2. El pago de los honorarios o de las comisiones, o la aportación de los beneficios no monetarios, deberá aumentar la calidad del servicio prestado al cliente y no entorpecerá el cumplimiento de la obligación de la EAF de actuar en el interés óptimo del cliente, tal y como se desarrolla posteriormente en la presente política.
- Honorarios adecuados que permitan o sean necesarios para la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión, que por su naturaleza no puedan entrar en conflicto con el deber de la EAF de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad con arreglo al interés óptimo del cliente.

#### 2.2. Ámbito subjetivo

El ámbito de aplicación de esta Política se extiende a la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión realizada por **OPTIMAL MARKETS EAF, S.L.**, y las medidas que se recogen en ella se aplican a cualquier tipo de cliente, con independencia de la categoría que le resulte aplicable (minorista, profesional o contraparte elegible).

En particular, la Política se aplica a las **Personas Competentes**, en las que se incluyen las siguientes:

- Los miembros del órgano de administración, alta Dirección, socios y empleados de la EAF;
- Cualquier otra persona física, cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de la EAF y que participe en la prestación del servicio de inversión.



#### 3. IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

La EAF ha identificado las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que surja o pueda surgir en la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión o servicios auxiliares, y que implican o puedan implicar un riesgo importante de menoscabo de los intereses de sus clientes. 3.1. Principios generales de conducta

Las **Personas Competentes** en la prestación de asesoramiento en materia de inversión y servicios auxiliares deberán asumir como principios generales de conducta los siguientes:

- Actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes, en los términos establecidos en la presente Política y en el Reglamento Interno de Conducta (RIC) de la EAF;
- Priorizar los legítimos intereses del cliente, procurando evitar entrar en conflicto y cumpliendo con lo estipulado legalmente, desplegando la máxima diligencia, lealtad, neutralidad y discreción.
- Garantizar, en el caso de participar simultáneamente en distintas actividades que impliquen conflictos de interés que puedan menoscabar los intereses de los clientes, el desarrollado de dichas actividades con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividad de la EAF.
- No multiplicar las transacciones de forma innecesaria y sin que ello reporte beneficios para los clientes (en connivencia con el intermediario).
- No privilegiar a ningún cliente cuando exista conflicto de intereses entre varios.
- No atribuir para sí mismo uno o varios valores cuando haya clientes que los hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones (en connivencia con el intermediario).
- No anteponer la venta de valores propios a los de los clientes, cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones (en connivencia con el intermediario).
- Cumplir y hacer cumplir con todo rigor, las obligaciones derivadas de disposiciones legales o reglamentarias o adoptadas de modo complementario por la EAF y que tengan por objeto prevenir o tratar adecuadamente los conflictos de interés.
- Identificar las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- No realizar ni promover conducta alguna que pueda, por implicar la utilización o transmisión indebida de información privilegiada o manipulación de mercado, pueda constituir abuso de mercado.



- No utilizar información reservada obtenida por el desarrollo de su actividad, en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a clientes seleccionados o a terceros sin conocimiento del responsable de la EAF.
- Los empleados de una determinada área separada no realizarán funciones para otra área separada, sin perjuicio de las funciones, en particular de supervisión y coordinación, que ejerza el personal directivo.3.2. Potenciales conflictos de interés relacionados con la prestación de los servicios de asesoramiento en materia de inversiones y medidas de gestión

A continuación, se incluye una tabla en la que se definen los servicios de inversión y auxiliares específicos prestados por la EAF o por cuenta de ésta, en los que potencialmente pueden generarse conflictos de interés, así como las medidas implementadas por la EAF con el objetivo de evitar o gestionar estos conflictos, por cada una de las situaciones identificadas.

Las **medidas establecidas por la EAF** para la gestión de los conflictos de interés detectados están diseñadas para permitir que, en la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión o servicios auxiliares, las Personas Competentes puedan actuar con un nivel adecuado de profesionalidad e independencia.

Conflictos de interés	Descripción del conflicto de interés	Medidas de control existentes
1. Retribución de los asesores	1. Retribución percibida por las personas competentes basada en el rendimiento de las carteras asesoradas. En estos casos podría existir un incentivo implícito relacionado con el incremento del rendimiento, que podría originar situaciones en las que estas personas, a la hora de prestar el servicio, no tengan en cuenta los riesgos inherentes a sus decisiones de inversión, motivando una actuación contraria en los intereses de uno o más clientes.	<ul> <li>1.1 La remuneración de los empleados de la <i>EAF</i> deberá estar basada en criterios que garanticen razonablemente la objetividad e independencia de los servicios que se prestan.</li> <li>1.2. Los esquemas de remuneración se han diseñado de forma que se evite la generación de conflictos de interés entre los intereses personales ligados a la remuneración de los empleados y los intereses del cliente.</li> <li>1.3. Seguimiento de la idoneidad de las carteras asesoradas.</li> </ul>

	Política de Conflicto de Interés e Incentivos (MiFID)			
2. Uso inadecuado de la información en manos de la EAF.	2. Es posible que el intercambio de determinada información de forma interna pueda implicar el riesgo de perjudicar el interés de uno o varios clientes.	<b>2.1.</b> Identificación de las áreas de negocio que entran o pueden entrar en conflicto de interés constituyendo "áreas separadas".		
		2.2. Medidas destinadas a dificultar el intercambio de información entre Personas Competentes pertenecientes a áreas separadas:		
		Establecimiento de barreras de separación física de las áreas separadas;		
		Establecimiento de barreras informáticas, claves de acceso a ficheros, bases de datos, correos electrónicos, etc.;		
		Establecimiento de controles y comprobaciones periódicas de la efectividad de las refreídas barreras.		
		<b>2.3.</b> Medidas concretas para controlar el flujo de información entre las distintas áreas separadas y, en su caso, a personas ajenas, incluyendo:		
		<ul> <li>Procedimientos estándar de transmisión de información entre áreas separadas;</li> </ul>		
		Comunicación a la función de cumplimiento normativo de la transmisión de información privilegiada o sensible a las Personas Sujetas situadas jerárquicamente por encima de las barreras, cuando se trate de información especialmente relevante o sensible;		
		Posibilidad de transmisión de información sensible o privilegiada a personas ajenas, únicamente en casos estrictamente necesarios y cuando haya suscrito un compromiso de confidencialidad.		
		<b>2.4.</b> Impartir formación a las personas pertinentes sobre la gestión de conflictos de interés para asegurar un trato justo a los clientes.		



3. Estructura de comisiones	3. Supuestos en los que existan varios productos similares con distintas comisiones, y las recomendaciones realizadas se hagan sobre los productos en los que se vaya a percibir una mayor comisión sin tener en cuenta los intereses de uno o más clientes.	3.1. Revelación ex ante y ex post de los costes, gastos e incentivos percibidos por la EAF en relación con los instrumentos financieros recomendados;  3.2. Las comisiones que se obtengan de varios proveedores no deberán ser sustancialmente diferentes;  3.3. Las comisiones entre diversos productos o instrumentos financieros no han de ser tales que puedan generar sesgos en las recomendaciones.
4. Interdependencia entre funciones	4. Supuestos en los que las personas que van a prestar el servicio de asesoramiento en materia de inversión tengan múltiples responsabilidades, tales como, ser miembros de los consejos de administración de alguna IIC (Fondo, SICAV, etc.) asesorada. En estos casos se pueden originar situaciones de conflicto puesto que los intereses de la EAF y de la IIC asesorada pueden ser diferentes e incluso opuestos.	<b>4.1.</b> Medidas que permitan limitar la posibilidad de que un tercero ejerza una influencia inadecuada en las decisiones adoptadas por las Personas Competentes.
5. Cobro de Incentivos	5. Recogido en el apartado 5. GESTIÓN DE LOS INCENTIVOS de esta Política.	

# 3.3. Procedimiento de resolución de los conflictos de interés planteados y revelación de potenciales conflictos de interés.

Cuando, se produzca una situación que produzca un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes, la Persona Competente que detecte la situación o se vea incurso en la situación generadora del conflicto, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Órgano de Seguimiento del RIC, que a su vez informará a la Función de Cumplimiento Normativo con el fin de acordar las medidas y procedimientos alternativos o suplementarios necesarios y apropiados a tal fin.



Cuando aun existiendo la presente Política no pueda ser evitada una situación de conflicto de interés, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- Identificar la existencia del conflicto, analizar la causa, tomar una decisión al respecto y ejecutarla.
- Definir la importancia alta o baja del menoscabo de los intereses de los clientes afectados.
- Adopción de las medidas internas necesarias para la resolución del conflicto y comunicación al cliente perjudicado.
- Revisión ad hoc de la presente Política.

Cuando se considere que las medidas adoptadas para la gestión de conflictos de interés por parte de la EAF no son suficientes para evitar el riesgo de que un cliente o grupo de clientes resulte perjudicado, éste debe ser informado mediante un soporte duradero de la naturaleza del conflicto y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión razonada acerca de la recomendación de la EAF.

No obstante, la EAF se asegurará de que la revelación a los clientes de la existencia de un conflicto de interés constituya una solución de último recurso, que únicamente se utilice en el caso descrito en el párrafo anterior. De esta forma, la medida de revelación al cliente del conflicto de interés constituirá, en todo caso, una medida subsidiaria para la gestión del conflicto de interés. En caso de que fuera necesaria efectuar esta revelación al cliente como medida de último recurso, la comunicación deberá incluir de forma suficientemente clara el siguiente contenido:

- (i) Que las medidas organizativas y administrativas aplicadas por la EAF para prevenir o gestionar el conflicto de interés no han resultado suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se evitaran cualquier tipo de perjuicio para los intereses del cliente.
- (ii) La descripción concreta del conflicto de interés surgido en la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente al que se dirige la comunicación.
- (iii) La naturaleza general y el origen del conflicto de interés, así como los riesgos que puedan surgir para el cliente como consecuencia de dicho conflicto y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos.

La Entidad comunicará la información previamente detallada al cliente en un soporte duradero y con suficiente detalle, para que este pueda tomar una decisión sobre el servicio, en el contexto en el que se plantee el conflicto de intereses.



#### 3.4. Registro de los conflictos de interés

La EAF mantendrá un registro actualizado (en adelante, el "**Registro**"), en el que se incluirán los tipos de servicios de inversión o auxiliares realizados por la EAF o por cuenta de la misma, en los que haya surgido un conflicto de interés que haya supuesto un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

Adicionalmente, el Registro incluirá los procedimientos y las medidas adoptadas para gestionar dichos conflictos.

La Función de Cumplimiento será la responsable del mantenimiento del Registro actualizado con los tipos de servicios y actividades en los que haya surgido una situación de conflicto de interés. En el Registro se incluirá en cada uno de los conflictos de interés que se hayan registrado, la siguiente información:

- 1) La identidad de las Personas Competentes o Departamento involucrado que han estado expuestos o podrían estar expuestos al conflicto de interés.
- 2) La fecha en la que se originó el conflicto de interés (en caso de ser un conflicto real y no potencial) y **fecha en que se detecta.**
- 3) Los instrumentos financieros o servicios de inversión a los que hace referencia el conflicto de interés.
- **4)** El **motivo de la aparición del conflicto y la descripción detallada** de la situación.
- 5) La descripción del proceso de gestión y minimización, o en su caso la subsanación de la situación.
- **6)** Forma y fecha de resolución del conflicto de interés.

La Función de Cumplimiento Normativo incorporará al Registro las circunstancias que se identifiquen por el procedimiento anteriormente descrito o que pueda detectar cómo consecuencia de sus funciones.

El Órgano de Administración recibirá periódicamente, y al menos anualmente, informes por escrito elaborados por el Departamento de Cumplimiento Normativo sobre las situaciones incluidas en el Registro de Conflictos de Interés.

El Registro deberá ser mantenido durante un periodo mínimo de cinco (5) años, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en el mismo. Bajo exigencia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, este período podrá ampliarse hasta 7 años.



#### 4. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS OPERACIONES VINCULADAS

Se considera "**operación vinculada**" aquella operación con un instrumento financiero efectuada por una Persona Competente o en su nombre, siempre que cumpla al menos uno de los siguientes requisitos:

- Que la Persona Competente actué fuera del ámbito de las actividades que desarrolla a título profesional:
- Que la operación se realice por (i) la Persona Competente, (ii) cualquier persona con la que tenga vinculación familiar, o con la que tenga vínculos estrechos o (iii) una persona respecto de la cual la Persona Competente tenga un interés directo o indirecto significativo en el resultado de la operación, distinto de la obtención de honorarios o comisiones por la ejecución de la misma.

De esta manera, las Personas Competentes podrán estar sometidas a potenciales conflictos de interés en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta.

En este sentido deberán tener permanentemente formulada ante la Función de Cumplimiento Normativo y mantendrán actualizada, una declaración en la que consten sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con clientes o sociedades cotizadas en Bolsa.

A efectos de la presente Política, se entenderá como **"vinculación económica"** la titularidad directa o indirecta de una participación superior al 3% del capital de una Sociedad no cotizada o al 1% del capital en sociedades cotizadas.

Por otro lado, tendrá la consideración de "vinculación familiar" el parentesco hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad (ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuges o persona unida a él por vínculo semejante, cualquiera de ellos), con clientes o con personas que ejerzan cargos de administración o dirección en sociedades clientes o cotizadas.

Se deberán implementar los procedimientos para cumplir con las obligaciones legales sobre operaciones vinculadas las cuales son:

- Todas las operaciones vinculadas deberán de ser autorizadas con carácter previo por la Función de Cumplimiento Normativo debiendo remitirse al mismo la solicitud de la autorización por escrito.
- La Función de Cumplimiento Normativo deberá de informar al menos trimestralmente al Órgano de Administración sobre las operaciones que haya autorizado o denegado.
- En dichos informes trimestrales se mencionarán las operaciones vinculadas realizadas en dicho periodo.



#### 5. GESTIÓN DE LOS INCENTIVOS

#### 5.1. Criterios generales

A los efectos de la presente Política, se entenderá por incentivo, los honorarios, comisiones o beneficios monetarios o no monetarios, que la EAF aporte o reciba de entidades terceras en la prestación de los servicios de inversión y/o auxiliares respecto de los instrumentos financieros que se encuentren en el ámbito de aplicación de la Directiva MiFID II.

De conformidad con la presente Política, la EAF sólo podrá percibir incentivos cuando se cumplan las siguientes circunstancias:

- 1. Se aumente la calidad del servicio prestado;
- 2. No perjudique el cumplimiento de la obligación de la EAF de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes;
- 3. Esté justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en cuestión en relación con un incentivo continuo y sea relevado al cliente.

La existencia de los pagos o beneficios de los incentivos permitidos recibidos u otorgados, deberá revelarse al cliente de forma ex ante a la prestación del servicio. Adicionalmente, la Entidad proporcionará a sus clientes un Informe de Costes, Gastos e Incentivos con una periodicidad mínima anual de forma personalizada, en la que se detalle el importe total de incentivos recibidos o pagados a/de terceros, durante el período al que se refiera el citado informe.

Constituye un principio general bajo la presente Política, que la EAF garantice que, en sus relaciones de negocio, y en particular en aquellos servicios que puedan verse afectados por las prohibiciones que se detallan en esta Política, no se cobrarán o pagarán honorarios o comisiones, ni se recibirán o aportarán beneficios no monetarios que puedan impedir su actuación en el mejor interés para sus clientes.

En todo caso, cualquier incentivo, que no sea un beneficio monetario menor de los recogidos en el presente documento, que pueda percibir la EAF en relación con la prestación de asesoramiento será considerado <u>no permitido</u> y, en caso de percibirse, se transferirán a la mayor brevedad posible al cliente final.

La EAF deberá tener en cuenta en las negociaciones de los distintos incentivos y al percibir las comisiones acordadas con los proveedores de productos (emisores o comercializadores) que deberán estar alineadas al nivel de mercado para cada tipo de producto, por lo tanto, las comisiones que se obtengan de varios proveedores no deberán ser sustancialmente diferentes. Las comisiones entre diversos productos o instrumentos financieros no han de ser tales que puedan generar sesgos en las recomendaciones.

Los distintos departamentos de la EAF deberán negociar los contratos relativos a incentivos ajustándose a lo previsto en la presente Política. El Órgano de Administración será responsable de aprobar el sistema de retribuciones y pagos que puedan generar incentivos en los términos de la presente Política.



La EAF podrá aceptar beneficios monetarios menores que puedan servir para aumentar la calidad del servicio prestado al cliente y cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda considerarse que afectan al cumplimiento por la EAF de la obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes. No obstante, dichos beneficios no monetarios menores, serán comunicados con claridad al cliente de forma previa a la prestación del servicio.

#### La EAF considera beneficios no monetarios menores:

- a. Información o documentación relativa a un instrumento financiero o a un servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado cliente; (i.e. Fichas comerciales/publicitarias de servicios o productos que se adapten al perfil de riesgo del cliente.)
- b. Materiales escritos de terceros encargados y abonados por una sociedad emisora o a un posible emisor para promover una nueva emisión por la sociedad en cuestión, o en los casos en los que un emisor contrata y paga a una empresa tercera para elaborar tales materiales de manera continua, siempre que la relación se revele claramente en dichos materiales, y que estos se pongan a disposición al mismo tiempo de todas las empresas de inversión que deseen recibirlos, o del público en general;
- c. La participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un determinado instrumento financiero o servicio de inversión;
- **d.** Los gastos de representación de un valor de mínimos razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra actividad de formación mencionada en la letra anterior, u
- e. Otros beneficios no monetarios menores que sean de una escala y naturaleza tal que sea poco probable que menoscaben el cumplimiento del deber de la EAF de actuar atendiendo al mejor interés del cliente.

En caso de que la EAF haya percibido un incentivo no permitido se informará al cliente de los mecanismos que utilizará para transferir los honorarios, comisiones o beneficios monetarios percibidos por la prestación del servicio de inversión o del servicio auxiliar. El procedimiento adecuado para transferir a los clientes los incentivos no permitidos será mediante una transferencia bancaria a la cuenta del cliente.

#### 5.2. Revelación de incentivos a clientes

En relación con los pagos o beneficios percibidos de terceros, o abonados a estos, la EAF deberá revelar al cliente la siguiente información:



- (i) Previamente a la prestación del servicio de inversión o auxiliar en cuestión, la EAF revelará al cliente en la Ficha de Información Pre contractual la información relativa al pago o el beneficio de que se trate, de conformidad con el artículo 24, apartado 9, párrafo segundo, de MiFID II; los beneficios no monetarios menores podrán describirse de un modo genérico, no obstante, otros beneficios no monetarios percibidos o abonados por la EAF en relación con el servicio de inversión prestado a un cliente se cotizarán y revelarán por separado.
- (ii) Cuando la EAF no haya podido determinar ex ante el importe de un pago o beneficio que deba percibirse o abonarse, y haya revelado en cambio al cliente el método para calcular dicho importe, el mismo deberá facilitar también a sus clientes la información relativa al importe exacto del pago o el beneficio percibido o abonado ex post.
- (iii) Al menos una vez al año, y mientras la EAF reciba incentivos (continuos) en relación con los servicios de inversión prestados a los clientes pertinentes, informará a sus clientes individualmente del importe efectivo de los pagos o los beneficios percibidos o abonados; los beneficios no monetarios menores podrán describirse de un modo genérico. Esta información podrá integrarse bien en una comunicación individual o en una comunicación anual sobre comisiones, gastos y beneficios que la Entidad facilitará al cliente cada año.

#### 5.3. Registro de Incentivos

La Función de Cumplimiento Normativo será la responsable del mantenimiento del Registro de Incentivos Permitidos actualizado, que incluirá la siguiente información:

- a. Llevanza de una lista interna de todos los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios percibidos de terceros por la Entidad, en relación con la prestación de servicios de inversión o auxiliares;
- **b.** Justificación del modo en que los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios pagados o percibidos por la Entidad, o que se propone utilizar, elevan la calidad de los servicios prestados a los clientes pertinentes;
- c. Indicación de las medidas adoptadas para no menoscabar la obligación de la Entidad de actuar de manera honesta, cabal y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.



#### 6. ASPECTOS FORMALES RELATIVOS A LA POLITICA

#### 6.1. Procedimientos de aprobación y revisión de la Política

La presente Política ha sido elaborada por la Función de Cumplimiento Normativo, así como también ha recogido los cambios necesarios. La aprobación de esta la ha realizado el Órgano de Administración.

#### Anualmente se revisará:

- 1. El contenido de la Política y su adecuación con las exigencias normativas;
- 2. La eficacia de las medidas adoptadas en el marco de la gestión de los conflictos de interés que se identifiquen.

Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán de la aprobación del Órgano de Administración.

#### 6.2. Procedimientos de cumplimiento y supervisión de la Política

El cumplimiento de la Política es responsabilidad de todas las **Personas Competentes** (consejeros, directivos y empleados) de **OPTIMAL MARKETS, EAF, S.L.** 

La Función de Cumplimiento Normativo será la encargada de difundir la presente Política a las áreas afectadas dentro de la EAF, coordinar la formación pertinente dentro de la misma, supervisar el cumplimiento de la Política e informar sobre cualquier incumplimiento detectado a la Alta Dirección y al Órgano de Administración.

Adicionalmente, la Función de Cumplimiento Normativo se encargará de controlar que la EAF no acude de manera excesiva al recurso de la revelación de los conflictos de interés desarrollado en el punto 4 de la presente Política; considerándose el abuso de dicha medida como una deficiencia a corregir de la presente Norma.